

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA.

DE LA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857 — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán o cialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la capital llevado á domicilio. — En dicha Imprenta se admiten anuncios á real por línea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sanidad.—Circular

La salud pública, que es uno de los ramos de la administración más interesante, es por lo mismo uno de los más atendidos por el Gobierno de S. M. recomendando por lo tanto sea mirado con preferencia por la inmensa importancia que tiene para la prosperidad de los pueblos; secundando y las elevadas miras del Gobierno de S. M. y cumpliendo con las circulares del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y Dirección de Sanidad, últimamente dirigidas con este objeto, y aunque en la actualidad nada tenemos que temer por lo que hace á esta provincia, puesto que gracias á la Divina Providencia se disfruta de buena salud en general; es conveniente sin em-

bargo, no se desatienda la higiene pública, base fundamental de aquella, con este objeto según lo acordado por esta Junta de Sanidad provincial, oyendo á la comisión de negocios médicos, permanente, en su última sesión, he acordado que las municipalidades dependientes de mi autoridad, cumplan con lo que á continuación se expresa:

1.º Que en las municipalidades se nombre inmediatamente una comisión de sus respectivas Juntas de Sanidad, de la que ha de ser forzosamente uno de los vocales el facultativo ó subdelegado de medicina en donde le hubiere.

2.º Que esta comisión gire una visita de inspección en las poblaciones para prohibir y denunciar á la Alcaldía respectiva los depósitos de aguas estancadas; los muladares, abrevaderos, pozos, fuentes y manantiales de servicios públicos, con el objeto de que los primeros desaparezcan del interior de los pueblos haciendo que sean separados los muladares lo más distante de las casas habitables; que los depósitos de aguas estancadas tengan libre corriente; que los abrevaderos tengan las orillas ó márgenes limpios á medida que se van decayendo para que en la margen de estos no haya emana-

ciones miasmáticas y no sea perjudicial sus aguas á los ganados.

3.º Que los pozos fuentes y manantiales públicos sean vigilados para que no haya en ellos restos de vegetales ó animales en putrefacción, y por esta causa no tenga malas condiciones el agua potable.

4.º Que cuiden y procuren evitar no se formen muladares, depósitos de inmundicias en las calles y corrales de las casas, poniéndolo en conocimiento del Alcalde para su cumplimiento.

5.º Que los alimentos y bebidas que se expenden al público, sean vigilados y reconocidos por los inspectores para que tengan las debidas cualidades de salubridad.

6.º Que las carnes y pescas sean todos los días reconocidas, no permitiendo su venta, sino tienen las mejores condiciones de salubridad.

7.º Que las carnes sean depositadas en sitios frescos para que la larva no se forme en estos tiempos de calor, y que se prohiba la venta de las carnes que ya la hubieren criado.

8.º Que se hagan visitas de inspección en las casas en que se conoce que sus moradores sean poco curiosos, obligándoles

á la limpieza y renovación del aire de las mismas, no solo por el bien que á ellos pudiera reportar, sino por el mal general que pudieran desarrollar.

9.º Que las municipalidades tengan el servicio de Sanidad que necesiten con arreglo á su clase y categoría proveyéndose de facultativo ó facultativos si fuesen necesarios.

10.º Que se exija á las municipalidades den cuenta inmediatamente á este Gobierno de provincia, apercibiéndolas de no hacerlo, si tienen facultativo titular ó contratado.

11.º Que los subdelegados de medicina de partido remitan nota nominal de los facultativos de su distrito, con la calificación de su clase, categoría y servicio que prestan á los pueblos, ó al número de vecindario que asisten y remuneración que reciben, dato que es conveniente tenga presente no solo esta Junta provincial de Sanidad, sino el Gobierno de provincia, para el caso dado de presentarse una enfermedad epidémica, y por cuyo medio la Junta y el Gobierno de provincia podrá bien pronto atender á cualquier enfermedad epidémica que se presente en un punto dado si en el hay los medios suficien-

Los para prestar la asistencia facultativa á los enfermos y hacer se cumplan las prevenciones que el Gobierno determine.

12. Que cada quince dias al menos por ahora ó cada mes se celebre precisamente una Junta de Sanidad en cada municipalidad, en la que se de cuenta del estado de la higiene pública del pueblo, determinando en cada Junta si se han observado ó no las prescripciones anteriormente dichas y denunciar en ella la falta de limpieza ó la inobservancia de la higiene en general, encomendando este cuidado especialmente al facultativo ó facultativos vocales, que son las personas á quien más directamente atañe se cumpla cuanto es conveniente para la conservacion de la salud en general.

13. Que se remita á este Gobierno de provincia copia del acta de cada una de las sesiones que las Juntas de Sanidad celebren en sus respectivas localidades.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo que por su parte observarán y harán que se observen por sus administrados las anteriores prevenciones dictadas en bien de los pueblos, y no darán lugar á que me vea en el temible caso de tener que exigirles la responsabilidad en que pudieran incurrir por falta de cumplimiento á dichas disposiciones.

Zamora 22 de Julio de 1867.

Juan Pérez Rey.

Gaceta del 17 de Julio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO de segunda enseñanza. (1)

(Continuacion.)

CAPITULO III.

Del segundo periodo de la segunda enseñanza.

Art. 19. Los estudios del segundo periodo se harán en los Institutos y establecimientos habilitados en la forma siguiente:

(1) Véase el número anterior.

PRIMER AÑO.

Por la mañana:

Leccion de Psicología, dias alternos: duracion hora y media. El Profesor de esta asignatura cuidará de dar previamente á las nociones de Psicología, una rápida esplicacion por espacio de 15 á 20 lecciones de Lógica elemental, ó sea de los principios fundamentales del arte de discorrir, indicaciones indispensables para la marcha ordenada de la mente en la investigacion de la verdad. En las esplicaciones de Psicología el Profesor procurará ante todo la sencillez y claridad en las ideas, sin elevarse á consideraciones científicas superiores á la comprension de los alumnos de 13 á 14 años.

Geografía é Historia, dias alternos: duracion dos horas. Los primeros dos meses del curso se invertirán por el Profesor en las nociones de Geografía, señaladamente de la Geografía física, ejercitando á los alumnos en el conocimiento y manejo de las esferas, de los globos, y sobre todo de los mapas. En el resto del curso el Profesor destinará una hora á esplicacion de Historia universal, procurando distribuir las lecciones en término de que á fin del curso hayan podido los alumnos adquirir noticia general y exacta de las épocas, de los pueblos y de los hechos culminantes que comprende el estudio de la Historia universal. La hora restante de leccion se empleará en repasos y ejercicios de Geografía y en las lecciones y repasos de Historia.

Por la tarde:

Leccion diaria de hora y media de Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado, y principios de Geometría.

SEGUNDO AÑO.

Por la mañana:

Lógica, leccion alterna: duracion hora y media. El Profesor de esta asignatura, que será el mismo de Psicología, procurará dar el conveniente enlace á las esplicaciones del curso presente con las del anterior, esmerándose en la claridad y fijeza de las doctrinas.

Historia de España, leccion alterna: duracion dos horas. El Profesor hará la conveniente distribucion de lecciones, en término de que los alumnos adquieran el necesario conocimiento de todas las épocas y sucesos notables de nuestra historia nacional desde los tiempos históricos más remotos hasta el presente siglo.

Por la tarde:

Física y nociones de Química, leccion diaria: duracion hora y media.

TERCER AÑO.

Por la mañana:

Perfeccion de Latin y principios generales de Literatura, leccion diaria de hora y media. En este curso el Profesor dará noticia de los clásicos latinos y castellanos, ejercitando á los alumnos en la repetición del arte poética de Ho-

racio; traduccion de sus odas y de trozos de la Enéida. En las esplicaciones de principios generales de Literatura procurará dividir convenientemente el tiempo y las materias, en término de dar unas claras y suscinatas lecciones de Estética antes de entrar en la parte preceptiva é histórica. Tendrá especial cuidado en hacer las aplicaciones de la doctrina á escritores de nuestra patria, dando á los discípulos una noticia histórica del ingenio español desde la formacion del romance hasta la época actual.

Nociones de Historia natural, leccion diaria: duracion hora y media. El Profesor dividirá las lecciones y distribuirá el tiempo en términos de que durante el curso puedan adquirir noticias los alumnos de los caracteres y clasificaciones generales de los tres reinos de la naturaleza, y alguna idea de los principios más importantes de la Geología. Cada Profesor se detendrá con especial esmero en la parte que se refiere á las producciones que más abundan en la provincia respectiva.

Por la tarde:

Ética y fundamentos de Religion, leccion alterna: duracion hora y media. El Profesor encargado de esta asignatura proseguirá la ilacion de la doctrina en todo lo posible con las materias de Lógica y Psicología si tambien están á su cargo.

Los alumnos de los tres años del segundo periodo de la segunda enseñanza asistirán los lunes y los viernes á la hora que el Director señale á una conferencia ó esplicacion de Historia Sagrada y exposicion de la Doctrina cristiana, en lo cual se invertirá una hora.

Cinco faltas voluntarias de asistencia á este acto académico serán motivo para que el alumno sea borrado de la lista y pierda curso. La esplicacion ó conferencia de que se trata estará á cargo del Profesor de Ética y fundamentos de Religion si fuere Sacerdote; si además desempeñase las asignaturas de Psicología y Lógica, percibirá por el servicio extraordinario de las conferencias sobre el mayor trabajo de las tres asignaturas dichas una gratificacion que no baje de 200 escudos. Donde hubiere Colegio de internos será obligacion del Capellan dirigir las expresadas conferencias sin más remuneracion que la que disfrutara por aquel cargo. Donde no haya colegio de internos, ni fuere Sacerdote el Profesor de Ética y fundamentos de Religion, se encargará aquel servicio al Profesor de Doctrina cristiana del primer periodo, ó á otro eclesiástico del establecimiento, mediante gratificacion en los términos indicados.

En los meses de Marzo, Abril y Mayo, los alumnos del primero y segundo año del segundo periodo tendrán por la tarde dos veces por semana una conferencia de hora y media de duracion, que dirigirá el Profesor de perfeccion del Latin y principios generales de Literatura. En ella se harán ejercicios de traduccion latina y composicion caste-

llana; se dará conocimiento de los clásicos de una y otra lengua, y se leerán trozos escogidos. La asistencia á estas lecciones es indispensable para ganar el curso respectivo; y así se hará constar en la Secretaria con la lista del Profesor. Cuatro faltas voluntarias de asistencia á estas lecciones serán motivo para que el alumno pierda el curso en que se halle matriculado.

Probados los tres años del segundo periodo en los términos que quedan establecidos, el alumno podrá aspirar al grado de Bachiller en Artes, previo el depósito, pago de derechos de examen y ejercicios académicos que se determinarán.

Art. 20. Lo prevenido en este y el anterior capítulo respecto á la duracion de las clases no regirá en los establecimientos que se hallen á cargo de Institutos religiosos, cuyas constituciones impongan á sus individuos la obligacion de dedicar más tiempo á la enseñanza.

CAPITULO IV.

De la apertura y duracion del curso.

Art. 21. El día 16 de Setiembre se celebrará la solemne apertura de los estudios. Asistirán á este acto la Junta de Instruccion pública á cuyo cargo esté la inspeccion del Instituto, y el Claustro de Catedráticos, invitándose tambien á las Autoridades y corporaciones oficiales.

Art. 22. Presidirá esta solemnidad el Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública, á no estar presente el Ministro de Fomento, el Presidente del Real Consejo de Instruccion pública, Director general del ramo, algun Inspector general encargado de visitar el Instituto, ó el Rector del distrito. A no asistir el Gobernador, presidirá el Director del Instituto. Cuando concurriere el Prelado de la diócesis, tendrá la presidencia de honor, siempre que no asista algun Ministro de la Corona.

Quando los individuos del Real Consejo de Instruccion pública concurren á los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza, se sentarán á la derecha del que presida, excepto el Presidente de esta corporacion, que presidirá las solemnidades literarias á que asista, á no estar presente el Ministro de Fomento.

Los individuos de la Junta de Instruccion pública ocuparán asiento entre los Profesores del Claustro.

Art. 23. El Director leerá una Memoria en que se de cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, espresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del Profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situacion económica y todas las demás noticias que pueden contribuir á dar cabal idea del estado del establecimiento.

Este documento se imprimirá y se

insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, publicándose como apéndices el cuadro de asignaturas de que se habla en el artículo 46, el de alumnos inscritos, matriculados y examinados en el curso anterior, clasificados conforme al modelo número 1.º, el de grados y títulos periciales concedidos durante el mismo, la relación nominal de los alumnos premiados y cuanto sirva á comprobar lo expuesto en la Memoria.

Concluida la lectura, se distribuirán los premios, y terminará el acto diciendo el Presidente: «En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) declaro abierto en el Instituto de... el curso académico de tal á tal año.»

Las lecciones principiarán al día siguiente de la apertura de los estudios, y terminará el 31 de Mayo.

Art. 24. No se suspenderán las lecciones durante el curso sino los Domingos, días de fiesta y cumpleaños de S. M. la Reina y el Rey y de S. A. R. el Príncipe de Asturias; el de la Conmemoración de los difuntos; desde el 23 de Diciembre hasta el 2 de Enero; los tres días del Carnaval, y Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo.

(Se continuará)

(Gaceta del 23 de Julio)

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los interesados que con arreglo á las bases establecidas en la ley de 11 del actual deseen convertir sus créditos de Deudas amortizables y de diferida de 1831 en renta consolidada del 3 por 100, lo efectuarán en la forma siguiente:

Los tenedores de títulos de la Deuda amortizable de primera y segunda clase que los presenten á convertir en las oficinas de la Deuda en Madrid lo verificarán por separado con triples facturas expresivas de su numeración, serie y valores, arregladas en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto á la entrada del establecimiento. Estos créditos contendrán á su dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su conversión.»

Los que deseen recibir en pago Deuda exterior, lo consignarán así en las facturas de presentación, en el concepto que la omisión de esta circunstancia se entenderá como aquiescencia de su parte á recibir Deuda interior.

Los que con arreglo á la facultad que les concede la ley deseen recibir en pago de los documentos que presenten á conversión inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado en vez de títulos al portador, lo expresarán también así en las mismas facturas de presentación.

Los títulos de la Deuda diferida de 1831 se presentarán por separado también con triples facturas en la forma prevenida para los tenedores de Deudas amortizables.

Una vez confrontados los títulos con las facturas de su referencia, y hallándolos conformes, devolverán las oficinas de la Deuda al interesado una de aquellas con el *recibo* y comprobación que sea la legitimidad de los documentos presentados, y previa la oportuna liquidación, se avisará á los interesados por los periódicos oficiales para que acudan á hacer la entrega del metálico.

Los que así lo verifiquen dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio, recibirán en pago los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado, con intereses á contar desde 1.º de Enero del corriente año: los que los presenten después de aquel plazo y hasta 31 de Diciembre de año actual los recibirán con intereses del semestre corriente, en la inteligencia que desde 1.º de Enero de 1868 quedará cerrada la conversión.

Los interesados que deseen presentar sus títulos en el extranjero lo efectuarán en la forma y plazos que se anuncian en los periódicos de París, Londres y Amsterdam.

Las corporaciones municipales y establecimientos de beneficencia é instrucción pública que se hallen en el caso que previene el artículo 24 del reglamento de 17 del actual, dictado para llevar á efecto la ley de 11 del mismo y deseen utilizar el beneficio que á ellos concede, deberán consignarlo así en las carpetas de presentación.

Los que presenten sus títulos á convertir dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio, ó los que habiéndolos presentado después de transcurrido este período no verifiquen la entrega del metálico en el plazo de 10 días á contar desde el en que se les llame al efecto por los periódicos oficiales, perderán los primeros el derecho á los intereses del semestre vencido en 30 de Junio próximo pasado, y los segundos los beneficios de la conversión.

A los que se hallen en el primer caso se les entregarán nuevos títulos de Deuda amortizable para que puedan optar á dicha conversión, y á los segundos no se les devolverán los títulos de Deuda amortizable equivalente á los que hayan presentado, hasta la primera quincena de Enero de 1868, á fin de que desde aquella fecha puedan interesarse en las subastas de esta Deuda que habrá de verificarse con arreglo á la ley.

Los poseedores de documentos de la antigua Deuda interior representados por láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable; vales no consolidados posteriores á 1824; láminas provisionales y certificaciones de participes legos en diezmos por rentas no percibidas é intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalización que consiguiente á la ley de 1.º de Agosto de 1851 debían abonarse en Deuda amortizable de primera clase, podrán presentarlos á convertir en Deuda consolidada al 3 por 100 con arreglo al artículo 4.º de la de 11 del actual bajo una sola factura triplicada en el Departamento de Emisión de la Direc-

ción general de la Deuda.

Iguualmente podrán presentarse bajo una sola factura triplicada las láminas nominativas de la Deuda sin interés posteriores á 1824; los títulos al portador de igual clase de Deuda y los documentos interinos, expedidos por los intereses que tenían devengados las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 cuando se presentaron á conversión.

Los Documentos de la antigua Deuda extranjera á que se refiere el artículo 4.º de la citada ley de 1.º de Agosto de 1831, así como los de la pasiva extranjera de 1834, podrán presentarse á convertir en Deuda interior con sujeción á las disposiciones contenidas en la ley de 11 del actual y reglamento para su ejecución, hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París y Amsterdam ó en las oficinas de la Deuda en Madrid. Desde 1.º de Enero de 1868 en que queda cerrada la conversión de las Deudas amortizables tendrán que presentarlas precisamente en este último punto.

Las carpetas con que han de presentarse á conversión todos los valores á que este anuncio se refiere se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

Madrid 22 de Julio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Verterra.

Los acreedores por el 50 por 100 que dejó de satisfacerse de intereses en la conversión verificada á consecuencia de la ley de 1.º de Agosto de 1851 á los tenedores de documentos de la Deuda consolidada al 4 y 5 por 100 interior y activa exterior que deseen optar á los beneficios que les concede el Real decreto de 17 del actual, expedido en virtud de la autorización otorgada al Gobierno en el artículo 5.º de la ley de 11 del mismo, podrán solicitar el abono que les corresponda en las Comisiones de Hacienda en París, Londres y Amsterdam, ó en las oficinas de la Deuda en Madrid.

Los que lo verifiquen en este último punto deberán presentar sus instancias en el Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, espresando en ellas el número de la carpeta con que en la época citada reclamaron la conversión de sus créditos, clase de Deuda y su importe, consignando además bajo su firma y responsabilidad que no obtuvieron certificados de los comités.

Los herederos ó causa-habientes de los acreedores directos deberán además añadir el nombre del presentador, acompañando los documentos que acrediten la responsabilidad de los reclamantes.

Los tenedores de certificados emitidos por los comités así en Madrid como en el extranjero, podrán presentarlos en el referido Departamento de Liquidación con dobles facturas ajustadas al

modelo que se hallará de manifiesto á la entrada del establecimiento.

Todos los certificados que se presenten contendrán á su dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su reconocimiento y abono en renta al 3 por 100 exterior.»

(Fecha y firma del interesado.)

Una vez comprobados los certificados con las facturas de referencia, se devolverán una de estas con el *recibo* á los presentadores, y en su día se les avisará por los periódicos oficiales para que acudan á recoger los títulos que se hayan expedido en su equivalencia.

Tanto los que soliciten el abono del 50 por 100 de las expresadas Deudas, como los poseedores de certificados, consignarán bajo su firma en las solicitudes ó facturas que respectivamente presenten lo siguiente: «El que suscribe renuncia formalmente á toda reclamación ulterior por el importe de la parte que no se le satisface del valor nominal del 50 por 100 de los cupones á que se refiere esta instancia (ó los certificados cuyo pormenor comprende esta factura.)»

Asimismo expresarán si renuncian á favor del Estado al sobrante que haya entre el valor efectivo que resulte abonable y el del número completo de títulos del 3 por 100 consolidado exterior, que quepan dentro de aquella suma según los tipos fijados por el Gobierno en el artículo 2.º del Real decreto de 17 del actual, ó si se avienen á pagar en metálico el exceso ó diferencia hasta completar un título más de la Deuda consolidada.

En el segundo caso efectuarán el abono de dicha diferencia en el acto de recibir los títulos.

Las facturas con que han de presentarse los referidos certificados se hallarán de venta en la portería de este establecimiento.

Los que presenten sus solicitudes ó certificados en el extranjero lo verificarán en la forma que se anuncia en los periódicos de las plazas de París, Londres y Amsterdam.

El plazo de tres meses que para la presentación de las instancias y certificados se fijan en el artículo 44 del reglamento de 17 del actual empezará á contarse para Madrid desde el día 18 en que se publicó el mencionado reglamento en la *Gaceta* oficial y terminará el 17 de Octubre próximo á las doce de la noche; en el concepto de que los que no presentaren la reclamación ó los certificados en el plazo establecido incurrirán irremisiblemente en la pena de caducidad.

El término para la presentación en el extranjero empezará á correr desde que se haga la oportuna publicación en los periódicos de Londres, París y Amsterdam.

Madrid 22 de Julio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Verterra.

Universidad de Salamanca

Atendida la escasa concurrencia de los niños a las escuelas públicas durante la cáncula, ya por los excesivos calores que se experimentan en el período de dicha temporada, y ya también por que en muchas localidades destinan los padres a sus hijos a las faenas agrícolas, he acordado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Instrucción pública, las siguientes prescripciones:

Que desde el 23 del corriente hasta el 2 de Setiembre próximo puedan los profesores reducir a tres horas diarias las seis de escuela que dispone el reglamento, disminuyendo una por la mañana y una y media por la tarde. Y 2.º Que las lecciones tengan principio en la hora que, de acuerdo con las Juntas locales se considere más conveniente a la enseñanza, atendiendo al clima y costumbres de cada pueblo.

Salamanca 19 de Julio de 1867.—El Rector interino, Ramon Nieto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica a continuación la lista de las escuelas vacantes en las provincias del distrito:

AVILA.

Escuelas completas de niños de provision ordinaria.

La de auxiliar de Arévalo, dotada con 237 escudos 600 milésimas.
Guisando, con 250.

Incompletas de niños.

Mancera de Arriba, Zapardiel de la Cañada y la plaza de auxiliar de la escuela del Barco, con 200 escudos cada una.
Martiherrero y Narros del Castillo, con 130.
Nava de Arévalo, con 140.
Navaquesera y San Martín del Pimpón, con 100 escudos cada una.

CACERES.

Elementales completas de provision ordinaria.—De niños.

La de Piedras Albas y Talaveruela, con 250 escudos cada una.

De niñas.

La de Talaveruela, con 166 escudos 600 milésimas.

SALAMANCA.

Elementales completas de provision ordinaria.—De niños.

Las de Calzada de Rejas y Espeja, con 250 escudos cada una.

De niñas.

San Miguel e Valero, con 166 escudos 600 milésimas.

Incompletas de niños.

La Hoya, con 140 escudos.
Pocigos, Puebla de San Medel, San Medel, Valdehjaderos, Valdelahebe, Valdelamanza, Guadapero y Picnes, con 100 escudos cada una.

ZAMORA.

Elementales completas de provision ordinaria.

La de niños de Mombuey, con 250 escudos.
La de niñas de Quiruelas de Vidriales, con 166 escudos, 600 milésimas.

Incompletas de niños.

Losacinos, con 150 escudos.
Puecas, Latedo, Litos, Moldones, Fradillos, Valer, Villarino de Manzanas, Cabañas y su agregado, Sanjuanico, Cuquilla de Vidriales, San Roman de los Infantes, Doney y su agregado, con 100 escudos cada una.

Escuelas de temporada que durarán desde 1.º de Octubre hasta 30 de Junio.

Rivadellago, con 150 escudos.
Calabor, Labeznos, Pedrazales, Pias y Mala nueva de la Sierra, con 112 escudos cada una.

Tranes y Ribañillo, con 100 escudos.
Borja, Santa Cruz de Abranes, Valtanengo y Villar de Farfon, con 75 escudos.

Tejada, con 72.
Chanes y Padornelo, con 49.

Rionor de Castilla, con 30.
Todas las anteriores escuelas tienen además los emolumentos de ley.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la respectiva Junta de Instrucción pública por término de treinta días, a contar desde la insercion del presente edicto en los Boletines oficiales. A las solicitudes deben acompañar los interesados el título profesional o testimonio del mismo, relación de sus méritos y servicios y certificado de buena conducta firmada por el señor Cura párroco y Alcalde de su respectivo domicilio.

Salamanca 19 de Julio de 1867.—El Rector interino, Ramon Nieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Agustin Santa Maria Enriquez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de la misma por el señor Gobernador de la provincia, subasta en público remate la construcción del empedrado de la calle de Carniceros de esta capital, bajo el tipo de 140 escudos 487 milésimas a que asciende el presupuesto, y con sujecion a las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria municipal.

El remate se celebrará en las Casas consistoriales el día 16 del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, por pliegos cerrados, sujetándose los licitadores al siguiente

Modelo.

F. de T... vecino de... enterado de las condiciones con que subasta el Ayuntamiento la ejecución de las obras de empedrado de la calle de Carniceros de esta capital, se obliga a ejecutarlas por la suma de (tantos escudos) con entera sujecion a lo que aquellas prescriben.

(Fecha y firma del proponente.)

Zamora 3 de Julio de 1867.—Agustin Santa Maria Enriquez.—P. M. D. S. S. Ramon Martinez, Secretario.

Don Agustin Santa Maria Enriquez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Por acuerdo del Ayuntamiento de la misma y con la competente autorizacion del señor Gobernador de la provincia, se rematará en subasta pública, el día 16 del mes de Agosto próximo, a las doce de la mañana, la construcción del empedrado y aceras de la plazuela de los Descalzos de esta capital, bajo el tipo de 725 escudos 161 milésimas a que asciende el presupuesto, y con sujecion a las condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad.

La subasta se celebrará en las Casas consistoriales, por pliegos cerrados, sujetándose al siguiente

Modelo.

F. de T... vecino de... enterado de las condiciones con que subasta el Ayuntamiento la ejecución de las obras de empedrado y aceras de la plazuela de los Descalzos de esta capital, se obliga a ejecutarlas por la suma de (tantos escudos) con entera sujecion a lo que aquellas prescriben.

(Fecha y firma del proponente.)

Zamora 3 de Julio de 1867.—Agustin Santa Maria Enriquez.—P. M. D. S. S. Ramon Martinez, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

GUIA DE QUINTAS

DEDICADA A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

POR

DON EUSEBIO FRÉIXA Y RABASO.

CUARTA EDICION.

Se halla de venta en esta imprenta, al precio de 20 reales de ejemplar, en rústica.

INTERESANTE A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.—Se hallan de venta en la imprenta de este periódico oficial, los estados de repartimiento y recibos talonarios, arreglados nuevamente según está mandado por la Administración de Hacienda de la provincia.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.—Manual de contribuciones y nuevos impuestos por don Fermin Abella.

Comprende la explicación, legislación y tarifas completas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, consumos, estancadas, traslación de dominio, concesion de honores, industria minera y metalúrgica, é impuestos sobre las caballerías y carruajes, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos. Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio.

La impresion de este libro se ha terminado el 15 de este mes.

Se vende a 16 reales en Zamora, casa de don Jose Rodriguez Montesinos, calle de Orejones, número 3.

VENTA DE UNA HEREDAD.

Por los testamentarios de don Manuel Docampo y Gureba, (Q. E. P. D.) se vende una heredad de tierras, sita en término de esta ciudad, a las inmediaciones del arrabal de Pinilla, que lleva en arriendo don Feliciano Falcon, vecino de San Frontis.

Las personas que quieran interesarse en la compra, pueden presentarse a hacer proposiciones a las doce de la mañana del día 15 de Agosto próximo, en la Notaria de don Tomás Hidalgo, calle de San Andrés, número 21, donde estarán de manifiesto las condiciones.

En la Fabrica harinera que los señores Cuesta hermanos tienen en Aspariegos, se hallan de venta seis pares de piedras francesas, en muy buen estado, para molinos maquileros, y se venden a 800 reales cada par, precio fijo. 4-8

EN LA NOCHE DEL DIA 22 DEL actual, desapareció del pueblo de Morales de Toro, una mula de la pertenencia de Francisco Gallego Segovia, cuyas señas de la caballería son las siguientes:

Pelo negro, de alzada siete cuartas y un dedo, edad de tres años, con una cabezada encarnada de cáñamo a media usa, con ramal de cáñamo.

ZAMORA. IMPRENTA DE NICANOR FERNANDEZ, Calle de la Cárcaba, número 97.